

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0050 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 171
RADICACION: 760014003022**20210005000**
SANTIAGO DE CALI, FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por el BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor RUBEN DARÍO CERÓN GRISALES.

Revisada la solicitud, observa el Despacho que en un mismo documento se pretende la aprehensión de dos vehículos diferentes en propiedad del señor CERÓN GRISALES, siendo estos una motocicleta de placas JPH-54E y un Furgón de placas ZNM-821. Para lo anterior, el apoderado de la entidad anexa los documentos que por Ley se exige para este tipo de trámites; no obstante se encuentran las siguientes falencias, que deberán ser subsanadas a fin de dar trámite a lo solicitado:

Por un lado, se tienen de conformidad los documentos correspondientes a la motocicleta de placas JPH-54E, por lo que no encuentra este Despacho objeción alguna sobre dicha solicitud. Por el contrario, respecto del Furgón de placas ZNM-821 se encuentran inconsistencias específicas en los documentos titulados "REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS – FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN", "CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA", y "COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICANDO LA EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA". Al respecto, observa el Despacho que erróneamente en los documentos mencionados, relacionados según el escrito de demanda con el vehículo de placas ZNM-821, se anexaron nuevamente aquellos referentes a la motocicleta de placas JPH-54E, siendo imposible verificar el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos para dar trámite a la solicitud respecto del vehículo tipo furgón de placas ZNM-821.

Así las cosas, y comoquiera que la solicitud engloba en un mismo escrito ambos vehículos, deberá la parte actora subsanar la solicitud aportando los documentos completos que correspondan al vehículo de placas ZNM-821, dentro del plazo que en la parte resolutive de este proveído se concederá.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.915.813 de Cali, y Tarjeta Profesional número 131.789 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: AUTORIZAR a la abogada NELCY AGUIRRE BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía número 29.702.103 de Pradera, y Tarjeta Profesional número 55.200 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo solicitado en el acápite correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI

En estado virtual No. **017** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **08-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez